

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Mediante memorial presentado en fecha 14 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2023 mediante el cual este despacho se resolvió fijar fecha del 15 de febrero de 2024, a las 8:00 am, para la celebración de la audiencia inicial.

Fundamenta el recurso de reposición en el hecho de que en el auto impugnado no se aclaró si la audiencia se celebraría presencial o virtual; como tampoco se pronunció el señor Juez acerca de la solicitud de pruebas adicionales.

Por su parte, el apoderado de la parte demandada al descorrer el traslado del recurso manifestó que el auto que resuelve fijar fecha para audiencia inicial no es susceptible de recursos ya que el inciso 2º del numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso no lo permite, debiendo quedar en firme el auto que fijó la fecha para la audiencia inicial.

En cuanto a la forma de realización de la audiencia inicial, es potestativo del despacho si la realiza de manera presencial o virtual a través del envío del link de la misma a las partes, teniendo en cuenta que en la actualidad el sistema de justicia trabaja con un sistema dual presencial - virtual.

En relación con la solicitud de pruebas adicionales manifestó que es el juez quien determina si las tendrá en cuenta o no dentro del proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen.

De igual manera, dicha norma dispone que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto (dentro de la audiencia) y cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo.

En el caso bajo estudio, el auto objeto del recurso fue proferido en fecha 18 de diciembre de 2023 y notificado por estado en fecha 19 de diciembre de la misma anualidad, y tenía el recurrente hasta el día 15 de enero de 2024 para presentar el recurso, dentro de las horas laborales hábiles correspondientes a esa fecha, y fue presentado en fecha 15 de enero de 2024 es decir, dentro del término.

En relación con la procedencia del recurso de reposición contra el auto que fija fecha para la celebración de la audiencia inicial, es pertinente aclarar, que el inciso 2º del numeral 1 del artículo 372 establece que *“el auto que señale fecha y hora para audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos”*, quiere ello decir que el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante resulta improcedente.

Sin embargo, es necesario precisar, que el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante ataca cuestiones que sólo pueden ser debatidas durante el transcurso de la audiencia inicial como es el decreto y práctica de pruebas, tal como lo establece el numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, se aclara que la audiencia se efectuará de manera virtual razón por la cual se le enviará a las partes en los días previos a la misma el link de la audiencia la cual se celebrará en la plataforma Lifesize. Además debe resaltarse, que el despacho sólo procede a fijar fecha para la audiencia inicial cuando se han reunido todos los presupuestos para la misma, razón de ello es que en fecha 6 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó se fijara fecha para audiencia inicial y ello no se efectuó porque la

RADICACIÓN: 2021 - 0070
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARÍA TILY CORZO ANAYA
DEMANDADO: GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL.

secretaría debía fijar en lista las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada, en consecuencia, no resulta de recibo la solicitud de aclaración de informe secretarial.

Por todo lo expuesto, el despacho rechazará el recurso por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2023 por improcedente.

2.- Hacer saber que la audiencia inicial fijada para el día 15 de febrero de 2024 a las 8:00 Am, se ha de celebrar de manera virtual el juzgado se pronunciará sobre el decreto de pruebas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223527dc871f16ad7dfa949065bdc42c27b1c739a3b490a479c01c63fff68143**

Documento generado en 25/01/2024 07:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>